

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
ONERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Ha sido cancelado el registro de mina «Purita 2.ª», núm. 25.539, del concejo de Cangas del Narcea, por no haberse presentado su registrador, D. Perfecto Fernández Villa, vecino de Tineo, a la subasta de 20 del actual, en la que se adjudicaba la prioridad entre las solicitudes de registro presentadas para la adquisición del terreno de la mina caducada «Victoria», número 19.574, quedando, pues, anulada la solicitud del registro citado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 28 de junio de 1934

El Gobernador,  
Marcelino Rico Rivas

### Higiene y sanidad veterinaria

#### CIRCULAR

La Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, atenta en todo momento a cuanto se relaciona con la defensa y mejora de la población ganadera Nacional, apercebida del desarrollo que últimamente han alcanzado las diferentes epizootias en algunas regiones, han decidido a dicho Centro directivo, a emprender una campaña eficaz contra las mismas, a cuyo fin ha resuelto proporcionar gratuitamente los elementos necesarios, sueros, vacunas, etc., a los ganaderos modestos que lo soliciten de la citada Dirección:

A tal efecto, y como normas que han de tenerse en cuenta al formular las peticiones, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas municipales de Fomento pecuario, expresando el ganadero ó ganaderos que han de utilizar los productos, clase de estos, especie y número de los animales a inocular.

2.ª Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores municipales Veterinarios, en la que expresarán la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a esta Inspección Provincial, Gobierno civil, la que, a su vez con las observaciones que le sugieran las remitirá al repetido Centro

directivo, con toda urgencia para la resolución inmediata.

3.ª Hecha la aplicación de los productos, por los Inspectores municipales, estos darán cuenta seguidamente a esta provincial, la que a su vez informará a la Dirección general de la aplicación y resultado de aquéllos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de Fomento Pecuario, Inspectores Municipales Veterinarios y elementos interesados

Oviedo, 28 de junio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo. Visto bueno, El Gobernador Civil, Marcelino Rico Rivas.

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente incoado a instancia, suscrita en 30 de enero de 1934, de D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Mieres, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, procedentes del lavadero de la mina «Mariana», aguas abajo de la carretera de Mieres a la estación del ferrocarril del Norte, en término de la citada villa de Mieres, capital del Ayuntamiento de igual nombre (Oviedo), acompañando al efecto proyecto duplicado de las obras:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de febrero del corriente año, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo dicha Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna, así como el informe del Ayuntamiento, en el sentido de que no hay inconveniente, por lo que a los intereses municipales se refiere, en otorgar la concesión solicitada, siempre que se cumplan las prescripciones legales y que las aguas vuelvan a su cauce completamente depuradas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo, coinciden sensiblemente con el terreno, circunstancia que se hizo constar en el acta levantada con ocasión de la expresada operación, cuyo original obra en

el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la petición y proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, se muestra conforme con lo informado por el Ingeniero encargado de la confrontación:

Resultando que pasados el expediente y proyecto a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, ésta emite su informe, por lo que a Minas se refiere, en el sentido de que debe concederse la autorización solicitada, con las condiciones que señala:

Resultando que el Asesor Jurídico dictamina en el sentido de que aparecen cumplidos los trámites legales y especialmente los prescritos en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real orden de 16 de octubre de 1906:

Resultando que las obras que se proyectan no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la autorización solicitada no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado, que todos los informes son favorables, y que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado:

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes:

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Mieres, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, procedentes del lavadero de la mina «Mariana», aguas abajo de la carretera de Mieres a la estación del fe-

rocarril del Norte, en término de la citada villa de Mieres, capital de Ayuntamiento de igual nombre Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a estas condiciones, debiendo comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

2.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usos inferiores, del agua del arroyo Duró, debiendo el concesionario comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de su cuenta todos los gastos que dicha inspección origine

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas al arroyo Duró, y la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes del aprovechamiento, con relación al cauce, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse dicha acta por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

3.ª La instalación de relavado estará bajo la inspección de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento de Mieres, y en que se extiendan todas las actas de visita de la Policía Minera.

4.ª Los elementos de relavado, se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales señaladas en el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas públicas de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al arroyo en el mayor grado de pureza.

5.ª Se presentará por el concesionario, para su archivo en la Jefatura del Distrito Minero, una copia completa del proyecto de instalación

de relavado, para que sea posible comprobar todos los extremos relativos a aquélla, así como se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas, de cualquier modificación o ampliación introducida en la instalación.

6.<sup>a</sup> El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio alguno por cualquier alteración o modificación que efectúen los propietarios de los lavaderos situados aguas arriba, incluso en caso de supresión.

7.<sup>a</sup> Antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento de residuos minerales, se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar todo lo relativo al relavado, y se solicitará del señor Gobernador civil, la puesta en marcha de la parte mecánica. Asimismo queda obligado el concesionario a facilitar a dicha Jefatura del Distrito Minero, todos los datos estadísticos que se soliciten.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del arroyo Duró, asegurando continuamente una rápida evacuación de las aguas, y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se produzcan como consecuencia de la explotación del aprovechamiento. También queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del citado arroyo, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas a dicho arroyo en el mayor grado de pureza y clasificación.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se torga esta autorización por un máximo de setenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin derecho a indemnización alguna, si la Administración acordara suspenderla, y con la obligación de mantener en todo momento el grado de pureza conveniente de las aguas evacuadas.

11. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario un depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, cuyo depósito le será devuelto por la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, después de transcurrido un año de explotación y aprobada el acta del reconocimiento oportuno.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preñuntas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932.

Oviedo, 22 de junio de 1934 —El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.613

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de agosto de 1932, suscrita por D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, en nombre de la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», solicitando la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, derivados del río caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al lavado de carbones:

Resultando que publicada en la «Gaceta de Madrid» de 29 de septiembre de 1932, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del 30 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero número 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando por separado el resguardo del depósito, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, concretando la petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de diciembre de 1932, abriendo información pública por 30 días; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable a la petición de que se trata, siempre que se imponga la prescripción de devolver las aguas en las debidas condiciones y que para la ejecución de las obras que afecten a servicios municipales, se solicite la oportuna autorización de aquél, acompañando a la instancia los planos y detalles necesarios:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; informando favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, considera que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que procede otorgar la autorización solicitada, en lo que a Minas se refiere, con las condiciones que propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que debe accederse a la concesión impetrada, declarándola sujeta, desde luego, a las condiciones de concesión propuestas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y Jefatura de

Minas, en sus respectivos informes:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al Plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales, aprobado por Real decreto de 16 de noviembre de 1900, previene (artículo 3.º), que se adopte el sistema por el que se obtenga la clarificación de las aguas turbias que hayan de verter a los cauces públicos, y se detalla el método de evacuarlas, facultando (artículo 6.º), al Ingeniero Jefe de Obras públicas, hoy Delegación de los Servicios Hidráulicos, para que determine en cada caso particular, el grado de pureza que requiere el agua que haya de verter en los cauces públicos, y puede conceder el permiso para evacuarla, y que está prohibido (artículo 17), arrojar a las márgenes, orillas y álveos de corrientes públicas los escombros del laboreo de las minas, quedando obligados (artículo 21), los que ocasionaran el aterramiento de las márgenes y álveos de los ríos y rías, con la sedimentación de los fangos procedentes del lodo que se produce en el lavado de los minerales, a extraer los fangos sedimentados, hasta que las márgenes y álveo queden en condiciones iguales o parecidas a las que tenían antes del aterramiento:

Considerando que la clarificación de las aguas empleadas en el lavado de los minerales, depende de la proporción en que se encuentren el volumen de los minerales y el de agua invertida para lavarlos, y entre esta relación y la cabida de los tanques de sedimentación, debiendo hallarse estos elementos proporcionados en cada caso, para conseguir la clarificación de las aguas, que permita autorizar la explotación sin perjuicio directo de los usos inferiores a que esté destinada el agua del cauce en que se arroje.

Considerando que los diversos elementos que constituyen el aprovechamiento de que se trata están bien calculados, siendo aceptables el depósito propuesto, así como las balsas de decantación y cruces con la carretera de Adanero a Gijón:

Considerando que a bases de precios muy en armonía con los corrientes en la localidad, se llega a un presupuesto de ejecución material de 32.042,12 pesetas, mientras que el de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, asciende a 2.447,09 pesetas:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que por ser prácticamente nulo el consumo de agua es de la competencia de las Jefaturas de Aguas de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos el otorgamiento de esta clase de concesiones, según establece el apartado c)

de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los informes emitidos por los Centros informantes, y vistos la Ley de Aguas, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927 y la Ley de 20 de mayo, Decreto de 29 de noviembre y Orden Ministerial de 30 de este último mes y año 1932, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», para aprovechar 20 litros de agua por segundo, derivados del río Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al lavado de carbones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de octubre de 1932, por el Ingeniero de caminos don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los fangos resultantes de los lodos producidos con el lavado de carbón se acumularán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas de las corrientes públicas, para que en ningún momento invadan sus cauces.

b) Las pendientes y secciones de las canaletas de la instalación, tendrán que cumplir, en todo momento de la explotación, las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua del río debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el estado de pureza o clarificación de las aguas evacuadas al río, y la disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce, no pudiendo empezar la explotación del aprovechamiento mientras no se apruebe el acta de referencia por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación de que se trata quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.<sup>a</sup> Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación y de los elementos que la componen.

men, a los efectos de dicha inspección, así como también se dará cuenta a la indicada Jefatura de Minas de cualquier modificación o ampliación introducida en la susodicha instalación.

6.<sup>a</sup> Igualmente se darán a la Jefatura de Minas, todos los datos estadísticos que se soliciten por la misma.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las prescripciones que dicte el Circuito nacional de Fines especiales y el Ayuntamiento de Mieres, referentes a los cruces de la carretera de Adanero a Gijón y de los caminos municipales, respectivamente.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, con un máximo de setenta y cinco años, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, caso de que la Administración tuviera a bien suspenderla, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación por parte del concesionario de respetar o sustituir todas las servidumbres existentes, de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar perjuicios ni aterramientos en el cauce.

9.<sup>a</sup> Una vez autorizada la explotación se devolverá al concesionario el depósito constituido, pero deberá constituir antes de terminadas las obras, otro depósito de quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación, el cual le será devuelto después de transcurrido un año de explotación y aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

10.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

11.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y especialmente si se vierte el agua al río sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en los cauces y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada y unida a su expediente, según dispone la vigente Ley del Timbre, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932.

Oviedo, 15 de junio de 1934.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.550.

**Aguas terrestres.—Residuos minerales.—Anuncio y nota extracto**

D. José Díaz Areces y D. Marcelino Iglesias, vecinos de El Castillo,

Ayuntamiento de Soto del Barco, solicitan la correspondiente autorización para efectuar la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, a su paso por el término municipal de Soto del Barco (Oviedo).

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio del año 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Soto del Barco, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas sitas en Oviedo, se hallará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por el que lo desee.

Oviedo 26 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Correos, se advierte al público que en virtud de lo dispuesto en Orden Ministerial de fecha 26 del actual ha sido dejada en suspenso, a resultas de la comprobación necesaria previamente de determinados extremos, la subasta que según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, en su número correspondiente al día 18 del actual, había sido convocada para el día 7 de julio próximo, para contratar el servicio de conducción de la correspondencia entre las Oficinas del Ramo, en Cangas del Narcea y Grandas de Salime, debiendo ser devueltas a los interesados sus proposiciones si se hubiera presentado alguna.

Oviedo, a 27 de junio de 1934.—El Administrador principal, Ramón Alvarez.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Líneas eléctricas.—Servidumbres

Rectificada por la Alcaldía de Gijón, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal son afectadas por servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, para la instalación de la línea en alta tensión desde Vega a La Camocha cuya concesión fué otorgada en 26 de Mayo próximo pasado, a la Compañía Popular de Gas y Electricidad

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley 20 Mayo de 1932 (Gaceta del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL la relación rectificada de referencia, señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente edicto, para que los propietarios puedan exponer ante la Alcaldía de Gijón lo que estimen conve-

niente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 26 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación nominal rectificada de las fincas que se han de ocupar con motivo de las obras de la línea de alta tensión de Vega a la Camocha, en el término municipal de Gijón.

1, Propiedad de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón

2 Praderías, a prado, de María Acebal, de Vega, colono Rafael Alvarez, de Vega.

3, Praderías, a prado, de Benigno Noval, de Vega colono Lorenzo Fernández, de Vega.

4, Praderías, a labor de Bonifacio Vigil, de Vega

5, Praderías, a prado y labor, de la Viuda de Enrique Rendueles, de Vega.

6, La Llosa, a prado, de la Condesa Viuda de Revillagigedo de Gijón, colono la Viuda de Marcelino García de Vega.

7, Praderías, a prado de Aurelio Cortina, de Vega.

8 Praderías, a prado, de María Acebal, de Vega, colono Severino Cadrecha.

9, La Forca, a prado, de la Viuda de Herrero, de Vega.

10, El Bosque a labor, de Manuel Rendueles, de Vega.

11, Prau xunta la Escuela, a prado, de Gaspar Valdés Hevia, de Gijón colono Aurelio Cortina de Vega

12 La Matuca a prado de Gaspar Valdés Hevia, de Gijón colono Aurelio Cortina de Vega

13 La Matuca, a prado, de Gaspar Valdés Hevia de Gijón, colono Aurelio Cortina, de Vega.

14 La Huerta a huerta, de Felicia no Fano, de Gijón, colono Aurelio Cortina, de Vega

15 La Llosa, a labor, de Juan García de Gijón.

16, La Llosa, a prado, de la Condesa Viuda de Revillagigedo de Gijón colono Isidro Blanco, de Vega.

17, La Llosa, a prado, de Silverio Rionda, de Vega.

18, La Llosa Pechu, a Pomarada de Manuel Alvarez, de Vega

19 La Llosa, a prado de María Acebal, de Vega colono Ceferino Cadrecha de Vega.

20 La Camocha a labor, de la Condesa Viuda de Revillagigedo de Gijón colono Aquilino Alvarez, de Vega.

21 La Camocha a prado y labor, de la Condesa Viuda de Revillagigedo de Gijón, colono Aquilino Alvarez de Vega.

22, La Camocha, a prado de los Hermanos Felgueroso, de Gijón. Gijón, 25 de junio de 1934.—El Alcalde en funciones

## ALCALDIAS

### DE CANGAS DE ONIS

#### ANUNCIO

PLIEGO de condiciones para el suministro de alumbrado público a la ciudad de Cangas de Onis y otros pueblos, y a los edificios municipales radicantes en los mismos:

1.<sup>a</sup> Se anuncia a concurso el suministro de alumbrado público a la ciudad de Cangas de Onis y pueblos de Caño, Tornín, Villanueva y Se güenco, y a los edificios municipales radicantes en dicha ciudad, por término de cinco años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, ambos días inclusive.

2.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento acordara el suministro a algún otro pueblo del término municipal, donde tenga línea la entidad adjudicataria del concurso, se efectuará por ella, rigiendo los mismos precios y condiciones que estén en vigor como consecuencia del mismo.

3.<sup>a</sup> Los concursantes ofrecerán precio:

a) Por lámparas al mes de 25, 40, 60, 100, 200, 300 y 500 vatios.

b) Por foco-hora, según sean de 200, 400, 600 y 1.000 bujías.

c) Por kilovatio-hora, en los suministros que el Ayuntamiento tenga a contador.

4.<sup>a</sup> Las lámparas y los focos se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

5.<sup>a</sup> Es de cuenta del adjudicatario el pago del diez por ciento del impuesto, así como la instalación, conservación y reposición de las líneas, lámparas, focos y demás material necesario. También lo es el pago de los gastos que ocasione el concurso y la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Si durante la vigencia del contrato acordara el Ayuntamiento aumentar o disminuir el número de lámparas o focos, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio de adjudicación del concurso, sin derecho a reclamación alguna.

7.<sup>a</sup> Durante las horas que no alumbren las lámparas de las calles, y si los focos de las mismas, las bujías que aquéllas representen, se aplicará a los focos del Parque.

8.<sup>a</sup> Como la ejecución del contrato de suministro comenzará el primero de Agosto próximo, los concursantes habrán de tener para tal día establecidas las líneas y hallarse en condiciones de prestar el servicio. También justificarán tener las concesiones administrativas necesarias.

9.<sup>a</sup> El contrato se hace a suerte y ventura, sin que el adjudicatario pueda pedir aumento de precio, ni la rescisión del contrato, aunque se justificara que éste le fuera lesivo por cualquier motivo.

10. El adjudicatario contrae la obligación de prestar el servicio con el mayor celo y diligencia, incurriendo en las siguientes sanciones, por los perjuicios que, con los motivos, se expresan a continuación:

a) Si las lámparas fijas no tuvieran el número de bujías que cada cual tenga señalado, incurrirá en multa de veinticinco pesetas por cada una de las que se encuentren en este caso, y lo mismo cuando practicada la debida comprobación, no tuvieran las luces la intensidad luminosa que les corresponda con arreglo a la que tenga asignada.

b) Si falta el alumbrado más de una hora y menos de tres consecutivas, se le castigará con pérdida del precio correspondiente a un día.

c) Si falta el alumbrado dos noches consecutivas, doscientas pesetas.

tas de multa y pérdida del precio correspondiente a los días que falte, o sean dos.

d) Si la falta excediese de dos días y no llegara a diez, multa de doscientas pesetas diarias y pérdida del precio correspondiente a los días que falten.

e) Si el alumbrado faltara más de diez días, rescisión del contrato, con indemnización de daños y perjuicios, o multa diaria de trescientas pesetas, a elección del Ayuntamiento.

f) La falta de alumbrado de los focos en los días y horas que se señalen, se castigará con multa de cien a doscientas pesetas, según las circunstancias de cada caso, y según también sean todos, o sólo alguno, y con idéntica multa, si no tuvieran la intensidad señalada.

11. Tales responsabilidades serán exigidas en el caso de que no sean debidas a fuerza mayor, que habrá de ser acreditada en forma, pues no siendo así, se entenderá que la falta es debida a negligencias del adjudicatario del servicio.

12. Al término del contrato se entenderá éste prorrogado en la forma y a los efectos dispuestos en el apartado 12 del artículo 6.º del vigente Reglamento de contratación municipal.

13. Los concursantes constituirán como depósito provisional la cantidad de setecientas pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento, Caja general de Depósitos o sus Sucursales.

14. El adjudicatario prestará como fianza definitiva la cantidad de tres mil pesetas (o valores cotización).

15. Tiene derecho el adjudicatario a percibir del Ayuntamiento, por meses vencidos, la cantidad que corresponda, según el importe de la en que se adjudique el servicio.

16. Si el Ayuntamiento no pagara en la forma indicada en la condición anterior, el adjudicatario tendrá derecho a los intereses de la cantidad no pagada, durante el tiempo en que no se verifique, al tipo legal del cinco, sin que por causa alguna pueda suprimir el servicio ni rescindir el contrato.

17. El Ayuntamiento dará facilidades al adjudicatario para el mantenimiento y ampliación que sean precisos en la red aérea de distribución, debiendo, no obstante, atenerse a las condiciones que señale el Ayuntamiento por medio de su Comisión de Policía Urbana.

18. Los Agentes de la Alcaldía vigilarán la seguridad y conservación del alumbrado, dando cuenta a la Alcaldía para la debida corrección, de los actos que se realicen en daño y perjuicio de la instalación.

19. La presentación de pliegos de los concursantes se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una de la mañana, durante veinte días, contados a partir desde el siguiente al en que el anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar los medios técnicos de que dispongan los concursantes, así como las garantías que ofrezcan para asegurar el cumplimiento del servicio, declarando desierto el concurso sino creyera aceptable ninguna proposición.

21. Para el bastantear de poderes

puede designarse a cualquiera de los Abogados en ejercicio de esta ciudad.

22. No se ha producido reclamación alguna como consecuencia del anuncio de celebración del concurso a que se refiere el artículo 26 de la referida Ley de Contratación municipal.

23. Para todo lo no previsto en este pliego de condiciones, rige el vigente Reglamento de Contratación municipal.

24. A las once de la mañana del día siguiente al de la terminación del plazo para la presentación del pliego (o sean transcurridos los veinte días hábiles, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL), se procederá a la apertura de los mismos, ante el señor Alcalde, Concejal designado por la Corporación D. Manuel Torres y señor Secretario.

Y habiéndose aprobado el precedente pliego en sesión de treinta y uno de mayo, se anuncia el concurso a que el mismo se refiere, haciendo constar que las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don .. (nombre, apellidos y circunstancias personales), se compromete a suministrar el alumbrado público a la ciudad de Cangas de Onís y sus edificios municipales, y a los pueblos de Caño, Tornin, Villanueva y Següenco, durante cinco años, contados desde primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, hasta 31 de julio de 1939, ambos inclusive, con arreglo a los siguientes precios:

Por lámparas al mes de 25, 40, 60, 100, 200, 300 y 500 vatios... (se expresará el precio de cada una).

Por focos-hora, según sean de 200, 400, 600 y 1.000 bujías... (se expresará el precio para cada cual).

Por kilovatio-hora en los suministros que el Ayuntamiento tenga a contador... pesetas.

El proponente acepta todas las condiciones del pliego aprobado por la Corporación.

(Fecha y firma).

Cangas de Onís, 21 de junio de 1934.—El Alcalde, Constantino González.

R. al núm. 1.564

## JUZGADOS

### DE INFIESTO

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado contra D. Manuel Fernández Catrón, vecino que fué de la Infiesta, en Borines, y para exacción de las costas originadas en la Sala de la Excm. Audiencia de Oivedo, en juicio de divorcio instado contra el referido ejecutado por su esposa D.ª Ramona de la Llana, y que han sido fijadas en 194,50 pesetas; más las que se originen con este procedimiento de apremio, se sacan a tercera subasta sin sujeción a tipo y término de veinte días por no haber habido postor en las anteriores y no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la que se señaló para el día veintidos del actual mes; las fincas que después se dirán embargadas como de la propiedad del condenado al pago D. Manuel Fernández

Catrón sitas en término de la Infiesta, a saber: Una finca llamada Los Cobilones a prado, de seis áreas y 29 centiáreas de extensión; linda al Norte con herederos de Pedro González y José del Valle; Sur herederos de Pedro Martino y por los demás vientos con camino público Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La mitad de una casa habitación, sita en el punto de Castañoso, señalada con el número 38; mide dicha mitad seis metros cuadrados; linda al frente con camino; izquierda entrando con José del Fresno y lo mismo a la espalda. Tasada en cincuenta pesetas.

Un establo en el pueblo de la Infiesta, que mide veinte metros cuadrados, y linda por la izquierda con camino y demás lados con terrenos del dueño. Tasado en setenta y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día veinte del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de Las Casas Consistoriales de Piloña, por haberse dejado sin efecto la que se había señalado para el veintidos del actual mes, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No podrán tomar parte en el remate, aquellos que no hubieren consignado previamente en el establecimiento destinado al efecto o en el acto en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad de las fincas quedando a cargo del adjudicatario el suplirlo a su costa.

Tercera. Que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que por cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere y quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Infiesto a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Pino El Secretario Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 1.484

### DE POLA DE LENA

#### EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, a la letra, dice así:

#### Sentencia.

En la villa de Pola de Lena, a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Adolfo Suarez y Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que han pendido y penden ante el aludido Juzgado entre partes, de la una, como demandante D. Juan Antonio Diaz y Alvarez, labrador y vecino de Río-Aller, en el concejo de Aller, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Cienfuegos y dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro Rodríguez, y de la otra, como demandado D. Manuel Diaz Alvarez, labrador y vecino de Felechosa, en el propio concejo de Aller, representado por el Procura-

dor de los Tribunales D. Alfonso Vazquez Piñera, y dirigido por el Abogado D. Guillermo Castañón Diaz, siendo además parte el representante del Ministerio fiscal; sobre presunción de muerte del ausente en ignorado paradero D. José María Diaz Alvarez y demandándose a dicho D. Manuel Diaz Alvarez, en su calidad de administrador judicial de los bienes del aludido ausente, y resultando etc.

#### Fallo:

Que estimando la demanda deducida por D. Juan Antonio Diaz Alvarez, contra D. Manuel Diaz Alvarez y el representante del Ministerio fiscal, debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente en ignorado paradero D. José María Diaz, sin hacer especial declaración de costas, y firme que sea esta sentencia, publíquese la misma, en su parte bastante, en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo que determina el artículo 192 del Código civil.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

#### Publicación:

La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí. P. Foraster.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Pola de Lena, veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Por el Secretario judicial.

R. al núm. 1.604

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE ALLER

- De la propiedad de don Manuel Fernández, vecino de Piñeres, se ha extraviado un caballo de unas seis cuartas y media escasas, color castaño, de siete años, lleva una rozadura de albarda en la auja delantera y otra en los costillares, y éstas presentan señales de haber sido curadas con un medicamento que aparece como tinta, y tiene una pequeña estrella blanca en la frente, con una M marcada a fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de dicho animal lo comunique al interesado o en este Ayuntamiento.

Aller, 15 de junio de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios

R. al núm. 1.524

Escuela Tip. de la Residencia provincial